

Ref. Radicado No. 2020-00071-00.

Proceso: Declarativo Verbal Sumario. Custodia y cuidado personal, fijación cuota alimentaria y régimen de visitas.

Dte: Clara Parra de Cote.

Ddo: Nancy Cote Parra y Otros.

INFORME SECRETARIAL.

AL DESPACHO: Del Juez, informándole que vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, allegaron escrito y anexos¹. Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema (N. de S.). Octubre 25 de 2022



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Bochalema (N. de S.). Octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al despacho el memorial y anexos presentados, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, por los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA², para resolver lo pertinente.

Debe señalar el despacho de forma liminar que en audiencia celebrada el pasado 13 de septiembre de 2021, se profirió sentencia y en los temas referentes a: *i) cuidados personales y ii) reglamentación de visitas, para la señora CLARA PARRA DE COTE³*, se resolvió lo siguiente:

“SEGUNDO. Declarar el cuidado de CLARA PARRA DE COTE en cabeza del señor LUIS JAVIER MARTÍN COTE PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...).

CUARTO.-Las visitas a la señora CLARA PARRA DE COTE por parte de sus hijos serán de lunes a domingo de ocho de la mañana a siete de la noche (8a.m.a 7 p.m.) tendrán derecho igualmente a realizar llamadas en el mismo horario de visitas sin intervención de ningún tipo que impida el dialogo con sus hijos. Mientras dure la pandemia los visitantes deben guardar los protocolos establecidos de bioseguridad durante la visita.

QUINTO.-Se requiere a los hijos para que el desarrollo de las visitas se haga en un ambiente de respeto entre los hermanos y que confluyan a ofrecer un ambiente saludable, libre de conflictos o cualquier forma de violencia que afecte a su progenitora. (...).”

Corolario de lo anterior, en providencia del 27 de enero de 2022, precisamente en el numeral segundo (2°) de la parte resolutive⁴, se dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA (N. DE S.) para que a través

¹ Fls. 1-14 Documento 138 Expd. Digital.

² Fls. 1-14 Documento 138 Expd. Digital.

³ Fls. 1-4 Documento 92 Expd. Digital.

⁴ Fls. 1-5 Documento 111 Expd. Digital.

de su equipo interdisciplinario, realice visitas a la casa de habitación de la señora CLARA PARRA DE COTE cada treinta (30) días a partir de febrero del año en curso, por el término de seis (6) meses, para efectos de verificar el estado de salud físico y emocional de ésta, que se está cumpliendo con el régimen de las visitas establecido, si está gozando de un ambiente saludable libre de conflictos entre las partes y que el cuidador designado está cumpliendo su labor, tal como se dispuso en los numerales 1º, 4ª y 5ª de la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2021.”

Así las cosas, vista la solicitud y anexos presentados⁵ en conjunto por los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, donde exponen, entre otros aspectos, **i) en lo relacionado con las llamadas telefónicas a que tienen derecho de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., se han presentado varios inconvenientes. ii) En lo relacionado con las visitas, incluido el sacar fuera de casa a su progenitora, su cuidador LUIS JAVIER COTE PARRA hay días que no permite la entrada o simplemente no abre, iii) el día 20 de octubre del presente año la señora CLARA PARRA DE COTE por motivos de salud fue ingresada a la Clínica Norte, sin que les fuera informado oportunamente y iv) insisten que la dieta alimenticia de su progenitora sea establecida por un profesional de su EPS ECOPETROL.**

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los proveídos enantes reseñados, se dispone:

1º) REQUERIR con las advertencias de ley a los señores LUIS JAVIER, PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, para que el desarrollo de las visitas se lleve a cabo conforme lo ordenado por este despacho, propugnando por un ambiente de respeto entre los hermanos y que confluyan a ofrecer un ambiente saludable, libre de conflictos o cualquier forma de violencia que afecte a su progenitora CLARA PARRA DE COTE.

2º). SOLICITAR a la Comisaría de Familia del municipio de Bochalema (N. de S.), en cabeza de la Dra. KRISTHELL KAREN GARCIA VARGAS, para que con su equipo interdisciplinario, realice de manera inmediata una visita a la casa de habitación de la señora CLARA PARRA DE COTE, a efectos de verificar el estado de salud físico y emocional de ésta, si se está cumpliendo con el régimen de las visitas establecido, si está gozando de un ambiente saludable libre de conflictos entre las partes y que el cuidador designado, LUIS JAVIER COTE PARRA, está cumpliendo su labor, tal como se dispuso en los numerales 1º, 4ª y 5ª de la precitada sentencia proferida el 13 de septiembre de 2021⁶.

Se deberá elaborar el correspondiente informe y ser enviado directamente por la COMISARÍA DE FAMILIA DE BOCHALEMA (N. de S.), vía correo electrónico, a todas las partes y a este despacho.

LÍBRESE el correspondiente oficio, adjuntándose copia del escrito y anexos adosados por los señores PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA⁷, para los fines legales que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **26 de octubre 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 081.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

⁵ Fls. 2-4 Documento 138 Expd. Digital.

⁶ Fls. 1-4 Documento 92 Expd. Digital.

⁷ Fls. 1-4 Documento 138 Expd. Digital.

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4c17b071b72f0880561b3ff0fbc9043f75bd13e3155c84c998dce0c406ee70**

Documento generado en 25/10/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>